



AUTO N° 031 DE 2021 (27 DE ENERO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA DE UN ÁRBOL AISLADO DE LA ESPECIE ALGARROBILLO (Pithecellobium samam) UBICADO EN LA FINCA LA FORTUNA DE LA VEREDA LAS ILUSIONES EN EL MUNICIPIO DEL MOLINO LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y Concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo el Ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto No. 1076 el 2015. *Solicitudes prioritarias*. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante solicitud de Tala de Árbol, con radicado ENT - 7975 de fecha 23 de Diciembre de 2020, la señora VIRGINIA ELVIRA ZABAleta ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.797.724, solicitó ante esta Entidad Permiso de Aprovechamiento Forestal de un árbol aislado, de la especie Caracolí, ubicado en la finca La Fortuna. Localizado en la vereda Las Ilusiones, en jurisdicción del municipio de El Molino, Departamento de La Guajira.

Mediante ENT-147 la señora VIRGINIA ELVIRA ZABAleta ROMERO hizo entrega de documentación adicional, en respuesta a requerimiento emitido con SAL-56 de fecha 8 de Enero 2021.

Que para el trámite referido, la interesada aportó los documentos requerido para el mismo, además recibo de consignación por los costos de evaluación ambiental.

Que mediante Auto de trámite N°. 0014 del 18 de Enero de 2021, por el cual se admite una solicitud de Tala de un árbol aislado de la especie Caracolí ubicado en la finca La Fortuna de la Vereda Las Ilusiones en el municipio de El Molino - La guajira y se dictan otras disposiciones, CORPOGUAJIRA inició el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de Trámite N°. 0014 de 2021, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a la finca La Fortuna localizada en la Vereda Las Ilusiones de El municipio de Urumita - La Guajira, emitiendo el informe técnico INT-139 de visita realizada el 26 de Enero de 2021, el cual se trascibe a continuación:

... (

OBSERVACIONES:

A unos 260 metros de la bifurcación vial donde está un bosque de palma amarga y se ingresa a un potrero por un portillo que está a mano derecha a unos 60 metros y se pasa por una acequia de la finca y se camina por dos potreros unos tres (3) minutos hasta llegar al árbol objeto de la solicitud. Evidenciando que dicho árbol está muerto y quemado según cuenta el señor Nerio a este le cayó un rayo y lo secó, posteriormente en una quema presentada en el potrero el fuego ascendió por las lianas provocando su incineración.

El árbol corresponde a la especie de nombre común algarrobo.

Está ubicado en las coordenadas 10°39'06,5" norte y Occidente 72°56'03,7". Y 244 msnm.

Cuenta con una altura de nueve (9) metros y bifurcado a poca altura (1,5 metros) y el diámetro de 0,71 metros.

Los parámetros medidos se relacionan a continuación en la tabla numero 1:

Tabla No. 1. Parámetros medidos

Nombre	Nombre científico	N	W	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Estado
Algarrobo	<i>Pithecellobium saman</i>	10°39'06,5	72°56'03,7	0,71	9	2,49	Muerto
TOTAL						2,49	

REGISTRO DE IMAGENES SATÉLITALES



Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

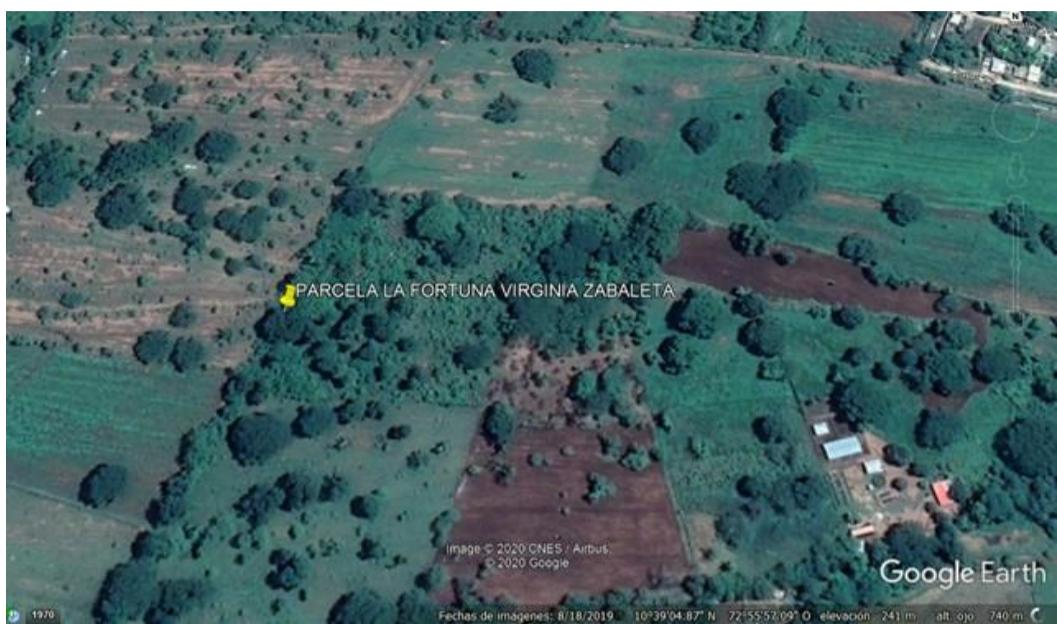


Fig.1. Ubicación satelital zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

8. REGISTRO FOTOGRAFICO



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo narrado al árbol de interés una descarga eléctrica llamada también rayo, le provocó su muerte en el año 2018 y unido a la acción del fuego presentada en la quema sucedida terminó por secar el árbol hasta quedar sin vida.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar AUTORIZACIÓN a la señora Virginia Elvira Zabaleta Romero, realizar tala de un (1) árbol correspondiente a las especies Algarrobo (*Pithecellobium saman*) con un volumen de 2,49 m³ localizados en la parcela La Fortuna de la vereda Las Ilusiones del Municipio de El Molino, Departamento de La Guajira.

El tiempo que se dará para realizar la tala del árbol de Algarrobo es de tres (3) meses contados a partir de su notificación.

Tabla No. 1. Cálculo de volumen

Nombre	Nombre científico	N	W	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Estado
Algarrobo	<i>Pithecellobium saman</i>	10°39'06,5	72°56'03,7	0,71	9	2,49	Muerto
TOTAL						2,49	

No se establece valor a cobrar por sobre tasa forestal con base al Decreto No. 1390 de 02 de agosto de 2018, por ser un permiso de tala y cuya madera será empleada en la misma parcela.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que el individuo Arbóreo en estudio se encuentra seco, se recomienda autorizar la tala de Un (1) árbol de las especies Algarrobo (*Pithecellobium saman*).
2. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios.
3. Establecer una compensación en el área adyacente en relación de 1 a 3, es decir que por cada árbol autorizado para tala, el propietario del inmueble deberá sembrar mínimo tres (3) árboles correspondientes a la especie Roble. Los arboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.
4. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
5. En caso de otorgarse el permiso el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
6. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6 a 7 am según la necesidad.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se considera ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal de un árbol aislado de la especie Algarrobo (*Pithecellobium saman*), ubicado en la finca La Fortuna en la vereda Las Ilusiones, en jurisdicción del municipio de El Molino La Guajira, de propiedad de la señora VIRGINIA ELVIRA ZABAleta ROMERO.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora Territorial Sur de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora VIRGINIA ELVIRA ZABAleta ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.797.724, a realizar la Tala de un árbol aislado de la especie Algarrobo (*Pithecellobium saman*), ubicado en la finca La Fortuna, de la vereda Las Ilusiones, en jurisdicción del municipio de El Molino - La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso tendrá una vigencia de Tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: obligaciones de la señora VIRGINIA ELVIRA ZABAleta ROMERO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1 Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios.
- 2 Establecer una compensación en el área adyacente en relación de 1 a 3, es decir que por cada árbol autorizado para tala, el propietario del inmueble deberá sembrar mínimo tres (3) árboles correspondientes a la especie Roble. Los arboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.
- 3 El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
- 4 En caso de otorgarse el permiso el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
- 5 El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6 a 7 am según la necesidad.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por secretaria de la Territorial del Sur, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora VIRGINIA ELVIRA ZABAleta ROMERO, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Correr traslado del presente Auto a la Secretaría General para lo de su competencia.



ARTICULO DECIMO PRIMERERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca Departamento de La Guajira, a los Veintisiete (27) día del mes de Enero del 2021

Estela María Freile Lopessierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Expediente 007/21
ENT-7975/23/12/2020.